

384D0362

14. 7. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 187/75

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 12 de julio de 1984

referente a la celebración del canje de notas que completa el acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Nueva Zelanda sobre el comercio de las carnes de carnero, de cordero y de cabra y por el que se establece un convenio relativo al párrafo primero de la cláusula de dicho acuerdo

(84/362/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que, en el marco del Acuerdo de autolimitación celebrado con la Comunidad Económica Europea en el sector de las carnes de ovino y caprino ⁽¹⁾, Nueva Zelanda se ha comprometido, mediante un canje de notas ⁽²⁾, a limitar sus exportaciones con destino a determinados mercados de la Comunidad considerados como zonas sensibles; que, no obstante, dicho compromiso sólo llega hasta el 31 de marzo de 1984;

Considerando que las condiciones que han motivado el reconocimiento de dichas zonas no se han modificado y que, por lo tanto, conviene prever la prórroga de los convenios referentes a la limitación de las exportaciones a dichas zonas;

Considerando que la Comisión ha llevado a cabo negociaciones a este respecto con Nueva Zelanda y dichas negociaciones han desembocado en la rúbrica de un Acuerdo con dicho país,

DECIDE:

Artículo 1

1. Queda aprobado en nombre de la Comunidad el canje de notas que completa el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Nueva Zelanda sobre el comercio de carnes de carnero, de cordero y de cabra y por el que se establece un convenio relativo al párrafo primero de la cláusula 2 de dicho Acuerdo.
2. El texto del intercambio de cartas se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para designar a la persona facultada para firmar el canje de notas contemplado en el artículo 1 con objeto de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

A. DUKES

(1) DO n° L 275 de 18. 10. 1980, p. 28.

(2) DO n° L 275 de 18. 10. 1980, p. 36.

CANJE DE NOTAS

por el que se completa el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Nueva Zelanda sobre el comercio de carnes de carnero, de cordero y de cabra y por el que se establece un convenio relativo al párrafo primero de la cláusula 2 de dicho Acuerdo

Nota nº 1

Distinguido Señor . . . ,

Tango el honor de referirme al Acuerdo entre Nueva Zelanda y la Comunidad Económica Europea sobre el comercio de carnes de carnero, de cordero y de cabra, firmado el 14 de octubre de 1980, y al Convenio del 18 de octubre de 1980 establecido en el marco de dicho Acuerdo. Dado que dicho Convenio caduca, en conformidad con la presente revisión efectuada en virtud de la cláusula 14 del Acuerdo, y para garantizar el buen funcionamiento de este último tal como la prevé la cláusula 2, tengo el honor de confirmar ahora la intención de Nueva Zelanda de velar por que la comercialización de los productos neozelandeses en la Comunidad se haga de forma ordenada. Además, Nueva Zelanda seguirá velando porque las exportaciones destinadas a zonas de mercado particulares definidas como sensibles sigan sometidas a restricciones administrativas que aseguren una base firme para el desarrollo del mercado.

Por consiguiente, las disposiciones siguientes serán aplicables desde el 1 de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1988 o hasta una fecha posterior que se establezca.

Nueva Zelanda velará para que las exportaciones a Francia se limiten en 1984 a una cantidad de 3 500 toneladas (peso equivalente canal).

Para cada uno de los años siguientes la cantidad será la fijada para el año anterior más 10 %.

Las cantidades que Nueva Zelanda debe exportar a Irlanda se fijarán en el tiempo oportuno por el procedimiento previsto en la cláusula 10.

No obstante lo establecido en las disposiciones antes citadas, Nueva Zelanda fijará las cantidades para 1987 y 1988 antes del 1 de agosto del año anterior, después de haber consultado a la Comunidad a través de la Comisión.

El presente convenio se considerará como parte integrante del Acuerdo contemplado en el párrafo primero.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente nota.

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración

*Por el Gobierno
de Nueva Zelanda*

Nota nº 2

Distinguido Señor . . . ,

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de hoy redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre Nueva Zelanda y la Comunidad Económica Europea sobre el comercio de carnes de carnero, de cordero y de cabra, firmado el 14 de octubre de 1980, y al Convenio del 18 de octubre de 1980 establecido en el marco de dicho Acuerdo. Dado que dicho convenio caduca, en conformidad con la presente revisión efectuada en virtud de la cláusula 14 del Acuerdo, y para garantizar el buen funcionamiento de este último tal como lo prevé la cláusula 2, tengo el honor de confirmar ahora la intención de Nueva Zelanda de velar para que la comercialización de los productos neozelandeses en la Comunidad se haga de forma ordenada. Además, Nueva Zelanda seguirá velando porque las exportaciones destinadas a zonas de mercados particulares definidas como sensibles sigan sometidas a restricciones administrativas que aseguren una base firme para el desarrollo del mercado.

Por consiguiente, las disposiciones siguientes tendrán aplicación desde el 1 de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1988 o hasta una fecha posterior que se establezca.

Nueva Zelanda velará para que las exportaciones a Francia se limiten en 1984 a una cantidad de 3 500 toneladas (peso equivalente canal).

Para cada uno de los años siguientes la cantidad será la fijada para el año anterior más un 10 %.

Las cantidades que Nueva Zelanda debe exportar a Irlanda se fijarán en el tiempo oportuno por el procedimiento previsto en la cláusula 10.

No obstante lo establecido en las disposiciones antes citadas, Nueva Zelanda fijará las cantidades para 1987 y 1988 antes del 1 de agosto del año anterior, después de haber consultado a la Comunidad a través de la Comisión.

El presente Convenio se considerará como parte integrante del Acuerdo contemplado en el párrafo primero.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente carta.»

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración.

*En el nombre
del Consejo de las Comunidades Europeas*
